

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: MARYSOL MURILLO
DEMANDADO: JHON FERDDY REALPE CASTRO Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
RADICACION: 76-001-31-03-008-2024-00049-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 293

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 y numeral 2 del artículo 84 del C.G.P-, una vez revisados el certificado de existencia y representación legal de la que conforma el extremo pasivo, se observa que datan de noviembre de 2023; por lo tanto, no es posible determinar el estado actual de la entidad demandada, su nombre ni identificación, en consecuencia, deberá allegarse el certificado expedido por la cámara de comercio **vigente**.

2.-Las pruebas adjuntas superan en número a las enumeradas en el acápite, por lo cual deberá relacionar de manera ordenada todas y cada una de las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en ese mismo orden, adjuntarlas preferiblemente en un solo archivo PDF de manera legible:

-Las fotos de los vehículos tomada en la escena de los hechos no se encuentran adjuntas.

-No se encuentran relacionadas las declaraciones para fines extraprocesales.

De este modo, deberá ajustar lo precisado en un **nuevo escrito**.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: MARYSOL MURILLO
DEMANDADO: JHON FERDDY REALPE CASTRO Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
RADICACION: 76-001-31-03-008-2024-00049-00

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05